

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTA MARTA

Santa Marta, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIONES	47001.31.60.001.2022.00232.00
ACCIONANTE	CAROL PAOLA GUERRA RIZO
ACCIONADOS	GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO
	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Por reparto correspondió a este juzgado la acción constitucional arriba referenciada y por reunir los requisitos establecidos en el Decreto 2591 de 1991, se proceder a admitir el trámite; en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela de la referencia promovida por la ciudadana CAROL PAOLA GUERRA RIZO (C.C. 39.022.525) contra la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales de petición, trabajo y el debido proceso administrativo.

SEGUNDO: PRUEBAS:

• DE OFICIO:

1. ORDENAR a la accionada y los vinculados RENDIR un informe completo y detallado respecto de los hechos y pretensiones esbozados en la acción de tutela, para lo cual se les concede el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas. Se advierte que la omisión injustificada de rendir el informe hará que se tengan por ciertos los hechos esgrimidos y se entre a decidir de plano.
2. APORTADAS: TENER como pruebas los documentos aportados con la tutela los cuales serán valorados en su oportunidad.

CUARTO: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que, junto con su informe, nos indiquen los nombres completos, el número de identificación y los correos electrónicos de los participantes de la OPEC

75423 aspirantes al cargo de Profesional Especializado Código 222 Grado 7, con el fin de vincularlos al presente trámite constitucional.

QUINTO: Por Secretaría, SOLICITAR al soporte Página Web de la Rama Judicial que publique un AVISO y el libelo de tutela y sus anexos, así como el presente proveído con el objeto de avisar al público la existencia del presente trámite y que cualquier ciudadano pueda intervenir como coadyuvante de la entidad tutelada o la accionante.

SEXTO: NOTIFICAR esta providencia todos los intervinientes por el medio más expedito y eficaz posible.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Sergio Alexander Campo Ramos

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia Oral 001 Santa Marta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0bd7894736ea3e3b1264c8aa0e14d2da848f93633e317541a418b78ea0
a405b2**

Documento firmado electrónicamente en 17-06-2022

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>